

LEY D Nº 2259

Derechos Sociales. Conmemoraciones.

Día de la Trabajadora Doméstica.

Artículo 1º - Se instituye el 29 de Julio como el "Día de la Trabajadora Doméstica".

Día del Trabajador Automotor.

Artículo 2º - Se establece en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro como "Día Del Trabajador Automotor" el día 24 de Febrero de cada año, que se considera a todos los efectos como día no laborable, para los trabajadores de la actividad.

Día del Trabajador Rural.

Artículo 3º - Se establece el 8 de Octubre Día del Trabajador Rural en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º - El Día del Trabajador Rural, se considera a todos los efectos como día no laborable, para los mismos.

Día del Trabajador de la Carne.

Artículo 5º - Se declara en todo el territorio de la Provincia de Río Negro el 10 de Junio de cada año, como "Día del Trabajador de la Carne".

A todos sus efectos, ese día es día no laborable, para todos los trabajadores de esa actividad, en la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º - Se invitan a los municipios rionegrinos en los que desarrollan su actividad los trabajadores de la carne, a adherirse a lo establecido en el artículo 5º.

Día del Trabajador de Prensa.

Artículo 7º - Se establece en todo el ámbito de la provincia de Río Negro, como "Día del Trabajador de Prensa", el 25 de Marzo de cada año, de acuerdo con el artículo Nº 77 del convenio colectivo vigente.

Ese día es considerado, a todos los efectos, como jornada no laborable para el personal comprendido en las leyes nacionales 12.908 y sus complementarias.

Día del Trabajador de la Fruta.

Artículo 8º - Se declara como "Día del Trabajador de la Fruta" al tercer domingo del mes de Marzo de cada año, que es día no laborable para los trabajadores de esa actividad.

Artículo 9º.- Se declara como Sede Permanente de los festejos celebratorios a la ciudad de Cipolletti, procediendo a elegir ese día a la Reina Provincial de los Obreros de la Fruta, e invita a los municipios rionegrinos en los que desarrollan su actividad los trabajadores de la fruta, a adherirse a la presente.

Día del Jubilado y Pensionado.

Artículo 10 - Se declara el 27 de Julio como "Día del Jubilado y Pensionado" para toda la Provincia de Río Negro.

Artículo 11 - Se invita a los Centros de Jubilados y Pensionados existentes en la provincia a adherir a la presente y conmemorar en la fecha establecida, el "Día del Jubilado y Pensionado de la Provincia de Río Negro".

Día de los Derechos Políticos de la Mujer.

Artículo 12 - La Provincia de Río Negro se adhiere expresamente a la Ley Nacional N° 24.785 por la que se declara al 23 de Septiembre de cada año "Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer", en homenaje a la publicación de la Ley Nacional N° 13.010 que consagra la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer, el 23 de Septiembre de 1947.

Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

Artículo 13 - Se adhiere a la Ley Nacional N° 25.346, que declara el día 3 de Diciembre como Día Nacional de las Personas con Discapacidad.

Artículo 14 - Se invita a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y a los medios masivos de comunicación, a llevar adelante actividades con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley mencionada en el artículo 13 de la presente.

Día de la Mujer Rural.

Artículo 15 - Se adhiere a la Ley N° 25.431 que establece el día 15 de Octubre de cada año como Día de la Mujer Rural.

Día del Asistente Social de Río Negro.

Artículo 16 - Se instituye en la Provincia de Río Negro el 25 de Julio como "Día del Asistente Social de Río Negro" en homenaje a la figura del licenciado Natalio Kisnerman quien ha sido reconocido por sus colegas tanto a nivel nacional, de América Latina y de países de Europa como un destacado profesional que ha contribuido con aportes teóricos y metodológicos a la profesión del trabajo social.

Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios.

Artículo 17 - La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional N° 26.205, la cual declara "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" al 15 de Marzo, en correspondencia con el "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

Artículo 18 - En el "Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios" el Consejo Provincial de Educación, debe instrumentar los medios necesarios para que en los establecimientos educativos se difundan y promuevan los derechos de los usuarios y consumidores establecidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y leyes vigentes sobre la materia.

Día Internacional del Niño Enfermo de Cáncer Infantil.

Artículo 19 - Adhiere el 1º de Marzo de cada año al "Día Internacional del Niño Enfermo con Cáncer Infantil".

Artículo 20 - Incluye la fecha establecida en el artículo 19, en el calendario de salud de la Provincia de Río Negro y programa campaña de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad relacionada a la temática en coordinación entre Salud Pública y Organizaciones no Gubernamentales, referentes en la problemática del cáncer infantil.

Día del Periodista Patagónico.

Artículo 21 - Se instituye el 15 de Junio como “Día del Periodista Patagónico”, en homenaje a la aparición en esa fecha, en el año 1879, del periódico “El Río Negro”, primer medio impreso publicado en la región por los periodistas Julio y Bernardo Guimaráens, en Viedma, en ese entonces capital de la Patagonia.

Artículo 22 - Se propicia ante las demás provincias integrantes de la Patagonia y ante el Parlamento Patagónico, el adherir institucionalmente a la conmemoración establecida en el artículo anterior.

Artículo 23 - Se invita a los municipios de la provincia a adherir al artículo 21 de la presente e incorporar en sus respectivos calendarios esta fecha histórica para la prensa de la Patagonia y de Río Negro.”

“Día Mundial de la Diabetes”.

Artículo 24 - Adhiere al “Día Mundial de la Diabetes” instituido por iniciativa de la Federación Internacional de la Diabetes y la Organización Mundial de la Salud, a celebrarse el día 14 de noviembre de cada año.

Artículo 25 - Incluye la fecha establecida en el artículo 24, en el calendario de salud de la Provincia de Río Negro y programa campañas de concientización, sensibilización, prevención, capacitación y/o toda otra actividad relacionada a la temática en coordinación entre Salud Pública y Organizaciones no Gubernamentales, referentes en la problemática de la diabetes.

“Semana de los Derechos del Niño”.

Artículo 26 - Se instituye en la Provincia de Río Negro la “Semana de los Derechos del Niño”, cuyo inicio tiene lugar el día 20 de noviembre de cada año, período en el cual se desarrollan acciones tendientes a difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27 - El Estado Provincial a través del Consejo Provincial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CONIAR) es el organismo responsable de generar los espacios de reflexión y debate que tiendan a generar conciencia sobre el tema.

Semana de Acciones por la No Violencia contra las Mujeres.

Artículo 28 - Se instituye la Semana de Acciones por la No Violencia contra las Mujeres en toda la Provincia de Río Negro, se desarrolla la última semana de noviembre de cada año, la que incluye y coincide con la conmemoración del “Día Internacional por la No Violencia contra la Mujer”.

Artículo 29 - Es autoridad de aplicación de la presente el Consejo Provincial de la Mujer, que debe promover la realización de jornadas de reflexión y debates sobre el

significado, alcance y prevención de la violencia contra la mujer, en instituciones públicas y privadas y en los medios de comunicación, así como impulsar campañas de difusión.

Artículo 30 - Las actividades que lleve a cabo la autoridad de aplicación durante la Semana de Acciones por la No Violencia contra las Mujeres tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.
- b) Crear un ámbito concreto, temporal y espacial que permita hablar de situaciones que se ocultan tras el silencio y la soledad, donde la violencia física, psicológica, sexual o económica generan efectos devastadores en la vida de muchas mujeres, con impacto claro en la salud física y mental y en las oportunidades de desarrollo humano.
- c) Sensibilizar a la comunidad sobre las acciones que favorecen o perpetúan situaciones naturalizadas de violencia hacia la mujer.
- d) Generar y articular redes de las distintas instituciones, organizaciones e individuos.
- e) Lograr acciones que desde un espacio creativo y de debate, sirvan para ayudar a las mujeres que sufren de violencia de género.
- f) Sumar a los varones en esta lucha desde la sensibilización y la acción.

“Día Provincial de la Mujer Petrolera”.

Artículo 31 - Se establece el día 12 de julio de cada año como el “Día Provincial de la Mujer Petrolera”, en memoria de todas las mujeres que dejaron su vida en la actividad petrolera y establece un espacio de reflexión sobre los derechos de la mujer en este ámbito laboral y social.

Artículo 32 - Se establece como lugar de conmemoración de dicha fecha la ciudad de Catriel, por ser pionera en la actividad petrolera.

“Día Mundial de Concientización sobre el Autismo.”

Artículo 33 - Objeto. La Provincia de Río Negro adhiere a la resolución Nº 62/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que declara el día 2 de abril como “Día Mundial de Concientización sobre el Autismo”. Se establece la primera semana del mes de abril de cada año, a fin de iluminar en azul edificios y monumentos representativos de la provincia y las distintas localidades de la misma, bajo el movimiento internacional “Ilumina de azul”.

Artículo 34 - Promoción y Capacitación. La autoridad de aplicación debe realizar durante la primera semana de abril de cada año campañas de comunicación y difusión en forma conjunta con las asociaciones o agrupaciones de padres que se dediquen a la temática en las diferentes localidades de la provincia, generando espacios de reflexión, información y capacitación para profesionales.

Artículo 35 - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 36 - Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente.

“Día de la persona enferma de Miastenia Gravis”.

Artículo 37 - Se instituye el día 2 de junio de cada año como el "Día de la persona enferma de Miastenia Gravis". Asimismo, la semana en que esté comprendido este día es considerada como "La semana de lucha contra la Miastenia Gravis".

Artículo 38 - El Ministerio de Salud de la provincia desarrolla programas informativos, de difusión, de sensibilización y prevención sobre la Miastenia Gravis, con especial atención en lo dispuesto en el artículo 37. Los mismos se implementan en medios masivos de comunicación y en centros de salud dependientes del Ministerio de Salud.

"Día Nacional de Prevención de la lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (SHU)".

Artículo 39 - Adhesión. Se adhiere a la ley nacional N° 26.926 mediante la cual se instituye el día 19 de agosto de cada año como el "Día Nacional de Prevención de la lucha contra el Síndrome Urémico Hemolítico (SHU)", en homenaje al doctor Carlos Arturo Gianantonio, precursor en la lucha contra esta enfermedad en Argentina.

Artículo 40 - Promoción de Actividades. En el marco del "Día Nacional de Prevención del Síndrome Urémico Hemolítico (SHU)" los organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Ministerio de Educación y Derechos Humanos y Ministerio de Salud deben fomentar actividades y/o campañas de sensibilización sobre las formas de prevención y las formas de contagio del Síndrome Urémico Hemolítico (SHU).

Artículo 41 - Campaña de Prevención y Difusión. El Poder Ejecutivo dispone, a través de los organismos pertinentes, la realización en el mes de agosto de cada año de una campaña de prevención del Síndrome Urémico Hemolítico (SHU), utilizando para tal fin los medios masivos de comunicación públicos y privados, publicaciones gráficas y toda otra herramienta audiovisual de difusión que considere adecuada.

Artículo 42 - Educación. Se incluye en el calendario escolar la fecha 19 de agosto como "Día Nacional de Prevención del Síndrome Urémico Hemolítico (SHU)" desarrollando acciones de prevención la semana previa en todos los niveles educativos de educación.

Artículo 43 - Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

"Día de concientización y reconocimiento de la Fibromialgia".

Artículo 44 - Objeto. Se instituye el día 12 de Mayo de cada año como "Día de concientización y reconocimiento de la Fibromialgia" con la finalidad de realizar campañas de difusión de esta patología para la toma de conocimiento de la población.

Artículo 45 - Concientización y Difusión. El Ministerio de Salud adopta las medidas necesarias para llevar adelante las acciones de concientización de sus agentes y profesionales y demás equipos que se desempeñen en el sector de la salud.

Artículo 46 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de Río Negro.

Artículo 47 - Adecuación Presupuestaria. La ley de presupuesto prevé anualmente las partidas y recursos necesarios para la implementación de la presente, quedando facultado el Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de cumplir con el objeto de la presente.

“Día Nacional de la No Violencia”.

Artículo 48 - Se adhiere a la Ley Nacional N° 27.092, que “Instituye el 2 de octubre de cada año como “Día Nacional de la No Violencia”.

Artículo 49 - El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es el órgano de aplicación, incorpora la fecha al calendario escolar y promueve actividades tendientes a la difusión del conocimiento y significado de la conmemoración entre los estudiantes.

“Día Provincial de lucha contra el cáncer bucal y demás enfermedades estomatológicas”.

Artículo 50 - Se declara, el 5 de Diciembre de cada año, como “Día Provincial de lucha contra el cáncer bucal y demás enfermedades estomatológicas”.

“Día Nacional de la Medicina Social”.

Artículo 51 - Adhesión. Se adhiere a la ley Nacional N° 25.598, la cual instituye el 12 de julio como el “Día Nacional de la Medicina Social” en conmemoración a la fecha de nacimiento del Doctor René G. Favalaro, con el objeto de promover políticas públicas en el ámbito sanitario y desarrollar actividades de educación y concientización, orientadas a la práctica de la medicina social.

Artículo 52 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la provincia, como autoridad de aplicación de la presente, tiene a su cargo desarrollar el día 12 de julio de cada año, diversas actividades públicas de educación y concientización sobre el campo de la medicina, visto desde las diversas realidades sociales, culturales y económicas que impactan en la salud y enfermedades dentro de la sociedad.

“Día de los mediadores y mediadoras provinciales”.

Artículo 53 - Se establece el día 21 de septiembre de cada año como el "Día de los mediadores y mediadoras provinciales", por su labor y compromiso en la resolución pacífica de conflictos y su contribución a la paz social.

Artículo 54 - Los tres Poderes del Estado, en el marco de dicha celebración, llevarán a cabo actividades de información, difusión y promoción de la labor de los mediadores y mediadoras y la mediación como método de resolución pacífica de conflictos.

“Día del Balsero”.

Artículo 55 - Se instituye en la Provincia de Río Negro el día 3 de agosto como “Día del Balsero”, en recordatorio del natalicio del primer balsero de Río Negro, don José Juan Tagliani.

“Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”.

Artículo 56 - Se instituye el 15 de junio de cada año como el “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, en un todo de acuerdo con la resolución nº 66/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 57 - La autoridad de aplicación en el marco de dicha conmemoración lleva a cabo actividades de información, difusión y promoción de la toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez.

Los tres Poderes del Estado Provincial en sus respectivas páginas web oficiales deben difundir información acerca del abuso y maltrato en la vejez y el marco normativo vigente nacional e internacional.

Artículo 58 - Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

“Día de la Mujer Emprendedora”.

Artículo 59 - Objeto. Se instituye en la Provincia de Río Negro el 19 de noviembre de cada año como el “Día de la Mujer Emprendedora”, con motivo de resaltar y revalorizar la importancia del trabajo de millones de mujeres en todo el mundo, tanto en relación de dependencia como en emprendimientos propios, como una opción válida y sostenible de vida.

Artículo 60 - Autoridad de aplicación. La Secretaría de Igualdad de Género es autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 61 - Difusión y concientización. La autoridad de aplicación de la presente debe realizar actividades de difusión, sensibilización y concientización sobre temas atinentes a la mujer desde su rol de emprendedora, en diferentes ámbitos de la provincia, para ello puede contar con la colaboración o participación de organizaciones de la comunidad que abarquen esta temática y universidades.

Artículo 62 - Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a dictar normas de similares características en el ámbito de sus incumbencias.

“Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans”.

Artículo 63 - Se instituye el día 18 de marzo de cada año como “Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans” en la Provincia de Río Negro, en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, destacada activista de derechos humanos en general y de los derechos de la comunidad trans en particular.

Artículo 64 - Durante la semana del 18 de marzo de cada año se deben realizar actividades y campañas de difusión que promuevan la plena integración y el pleno goce de derechos de las personas trans.

Artículo 65 - El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 66 - Se invita a los municipios a dictar normas de similar contenido a la presente en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 67 - Se faculta al Ministerio de Educación y Derechos Humanos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Día Provincial del Trabajador Profesional de la Montaña.

Artículo 68 - Objeto. Se declara el día 27 de julio, Día Provincial del Trabajador Profesional de la Montaña, en conmemoración de la desaparición física del pistero, socorrista jefe de equipo Don Mario Ruiz, que perdió la vida en cumplimiento de su deber en el Centro de Esquí del Cerro Catedral de la Provincia de Río Negro.

Artículo 69 - Conmemoración. El Poder Ejecutivo adopta las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la conmemoración del Día Provincial del Trabajador Profesional de la Montaña, difundiendo las mismas a través de los mecanismos de comunicación oficial.

“Día del Abogado Laboralista”.

Artículo 70 - La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional nº 27.115 que establece el día 7 de julio como el “Día del Abogado Laboralista”, en homenaje a los abogados asesinados en “La Noche de las Corbatas” y de todos los letrados que, por luchar por la democracia y la república, sufrieron el mismo destino.

“Día de la Radiofonía”.

Artículo 71 - Establece el día 27 de agosto de cada año como el “Día de la Radiofonía”, en homenaje a la primera emisión radial en la República Argentina, reconociendo su trayectoria, trascendencia, desarrollo y aporte, como así también una mayor reflexión sobre la importancia del rol social que tiene hoy en nuestros días.

“Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama”.

Artículo 72 - Objeto. Se adhiere a la Ley Nacional nº 26.606 que instituye el mes de octubre de cada año como “Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama”, con el objeto de concientizar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento adecuado del cáncer de mama.

Artículo 73 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Gobierno y Comunidad en coordinación con el Ministerio de Salud de la provincia, deben desarrollar y articular acciones que propendan a educar y crear conciencia sobre la importancia del control integral del cáncer de mama, en las distintas áreas del Estado provincial.

Artículo 74 - Adhesión municipal. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la presente.

“Día de las Infancias”.

Artículo 75 - Objeto. Se instituye en la Provincia de Río Negro el tercer domingo del mes de agosto de cada año como el “Día de las Infancias”, con motivo de dedicarlo a promover el bienestar general y la promoción de los derechos de niños y niñas, visibilizando las experiencias heterogéneas y múltiples de la niñez.

Artículo 76 - Autoridad de aplicación. La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 77 - Acciones generales. La autoridad de aplicación instrumenta anualmente durante el mes de agosto jornadas de participación infantil con foco en la diversidad de las vivencias de la niñez actual, visibilizando las identidades infantiles en términos de géneros, discapacidades, tradiciones culturales, ámbitos geográficos, entre otros aspectos.

Artículo 78 - Acciones específicas. En el marco de la presente a las acciones generales a desarrollar por la autoridad de aplicación, se suman las siguientes acciones específicas:

- a) Ministerio de Educación y Derechos Humanos: propicia la realización de las jornadas incorporándolas en carácter de obligatorias en los calendarios educativos.
- b) Ministerio de Salud: incluye la fecha en el calendario de salud y programa campañas de concientización, sensibilización, reflexión, promoción, prevención y capacitación en relación a la temática, en coordinación con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales.
- c) Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, donde la autoridad de aplicación posee responsabilidad, llevar adelante acciones y actividades relacionadas a la temática, dando participación a cada CONIAR local.

Artículo 79 - Financiamiento. Los gastos que genere el cumplimiento de la presente son previstos anualmente en la ley de presupuesto de gastos y cálculos de recursos.

Artículo 80 - Adhesión municipal. Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

“Semana Provincial para la Prevención del Consumo de Drogas”.

Artículo 81 - Objeto. Se instituye la “Semana Provincial para la Prevención del Consumo de Drogas” que se realiza durante la semana del día 26 de junio de cada año, en el marco del “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas” declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 82 - Acciones. Las acciones que demande la aplicación de la presente se enmarcan en las disposiciones de la ley R N° 5151.

Artículo 83 - Autoridad de aplicación. La Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones es autoridad de aplicación de la presente, debiendo desarrollar acciones de difusión y promoción sobre la prevención del consumo de drogas, promoviendo espacios de reflexión y debate que tiendan a generar conciencia sobre la temática.

Artículo 84 - Adhesión. Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a la presente en la medida de sus competencias.

“Día de la vacunadora y el vacunador rionegrino”

Artículo 85 - Objeto. Se instituye el día 5 de noviembre de cada año como “Día de la vacunadora y el vacunador rionegrino”, en conmemoración del natalicio de la Licenciada y vacunadora Mónica Haide Álvarez y reconocimiento a su labor

fundamental en la implementación de acciones de salud pública en todo territorio provincial.

Artículo 86 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 87 - Actividades conmemorativas. El Poder Ejecutivo determina, a través de la autoridad de aplicación, actividades específicas referidas a la conmemoración del “Día de la vacunadora y el vacunador rionegrino” a fin de informar, difundir, promover y concientizar las mismas a través de los mecanismos de comunicación oficial.

“Semana del Síndrome de Williams”

Artículo 88 - Se instituye en la Provincia de Río Negro la “Semana del Síndrome de Williams”, que tiene lugar la última semana del mes de mayo de cada año.

Artículo 89 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, durante la “Semana del Síndrome de Williams”, impulsa acciones y diseña campañas y sus metodologías de implementación tendientes a difundir las particularidades de este Síndrome en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, cultural y laboral en particular, promoviendo el conocimiento de sus características para la detección y tratamiento de dicha afección.

Artículo 90 - El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente, la que tiene a su cargo la realización de las actividades previstas en el artículo 89 de la presente.

Artículo 91 - Los gastos que demande la presente se imputan a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 92 - Se invita a los municipios a adherir a la presente “Semana del Síndrome de Williams”.

“Día Provincial de la Mujer y la Niña en la Ciencia”

Artículo 93 - Objeto. Se establece el día 11 de febrero de cada año como “Día Provincial de la Mujer y la Niña en la Ciencia”, en adhesión a la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas -ONU-, en reconocimiento al papel que desempeña el género femenino en la comunidad científica y tecnológica.

Artículo 94 - Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Innovación Productiva y Economía del Conocimiento y la Secretaría de Igualdad de Género es la autoridad de aplicación.

Artículo 95 - Difusión y concientización. La autoridad de aplicación de la presente debe realizar actividades de difusión, sensibilización y concientización con el fin de promover la participación plena y equitativa de las mujeres y las niñas en el campo de la ciencia y la tecnología.

ANEXO A
LEY NACIONAL Nº 25.346

Artículo 1º.- Declárase el 3 de Diciembre “Día Nacional de las Personas con Discapacidad”, con el propósito de:

- a) Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la responsabilidad de su cumplimiento por parte de los involucrados directos en proporcionarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos;
- b) Fortalecer las acciones tendientes a establecer principios de igualdad de oportunidades superando las desigualdades que en cualquier orden y ámbito, constituyen dificultades para las personas con discapacidad;
- c) Fomentar conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y posibilite el logro de los derechos universales para todas las personas con discapacidad;

Artículo 2º.- Los organismos estatales responsables de la atención a las personas con discapacidad, elaborarán juntamente con los del área de Educación, Cultura y Deporte, los programas a implementarse en relación al artículo 1º y en orden al fomento de conductas solidarias.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de 60 días a partir de su sanción.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO B
LEY NACIONAL Nº 25.431

Artículo 1º.- Conmemorar el día 15 de Octubre de cada año, como “Día de la Mujer Rural”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO C
LEY NACIONAL Nº 26.205

Artículo 1º.- Declárase al 15 de Marzo, “Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios”, en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Artículo 2º.- Incorporar al 15 de Marzo, “Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios”, al calendario escolar en todos sus niveles con el objeto de difundir y promover el ejercicio de los derechos de consumidores y usuarios consagrados en la Constitución Nacional # y en la legislación vigente #.

Artículo 3º.- Se invita a adherir a la presente a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO D
LEY NACIONAL Nº 27.092

Artículo 1° - Institúyese el 2 de octubre de cada año como Día Nacional de la No Violencia.

Artículo 2° - El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

Artículo 3° - Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2°.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ANEXO E
LEY NACIONAL Nº 25.598

Artículo 1° - Declárase el día 12 de julio de cada año como Día Nacional de la Medicina Social en conmemoración de la fecha del nacimiento del doctor René G. Favalaro.

Artículo 2° - El Ministerio de Educación de la Nación, en coincidencia con las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones y en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, acordarán la conmemoración del Día Nacional de la Medicina Social en las escuelas de la República Argentina.

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud de la Nación, implementará en todas las instituciones dependientes del mismo, los eventos adecuados para la concreción del homenaje a rendirse en la fecha prevista en el artículo 1°.

Artículo 4° - Invítase a los organismos provinciales con funciones similares, a implementar en sus respectivas jurisdicciones lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días a partir de su promulgación.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.